

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310585223000022**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, registrada con el folio 310585223000022, en la cual requirió:

"ANTE LA OBRA QUE SE ESTÁ CONSTRUYENDO DE UNA TRITURADORA DE PIEDRA AL INTERIOR DE LA LOCALIDAD EN LA PARCELA 210, COLINDANTE AL OESTE DE LA PARCELA 211, TABLAJE 7467, DE TIXKOKOB, YUCATÁN Y SU COMISARÍA NOLO SOLICITAMOS INFORMAR LO SIGUIENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE LA SUSTENTA: - LA OBRA CUENTA CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CONSTRUCCIÓN? -¿CUENTA CON PERMISO DE FUNCIONAMIENTO (USO DE SUELO)? -COPIAS DEL EXPEDIENTES FORMADOS CON MOTIVO DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EL CATASTRO MUNICIPAL SE TENGAN, ASÍ COMO LOS PERMISOS FEDERALES ANTE EL CONAGUA (MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL O EXENCIÓN DE LA MISMA), SEDENA (PERMISO GENERAL PARA LA COMPRA, ALMACENAMIENTO Y CONSUMO DE MATERIAL EXPLOSIVO EN LA INDUSTRIA DE LA MINERÍA)."

SEGUNDO. El día veinte de septiembre del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE REQUIRIÓ AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL Y AL JEFE DEL CATASTRO MUNICIPAL AMBOS DEL AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, ÁREAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 310585223000022.

IV. DERIVADO DE LO ANTERIOR, LAS ÁREAS REQUERIDAS REMITIERON CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO POR MEDIO DE MEMORÁNDUM LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE PARA ATENDER A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 310585223000022.

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS ÁREAS REQUERIDAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER A LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALAN QUE PROCEDIERON A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:

EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL SEÑALO:

A) *'...EN ESTE SENTIDO, RESPECTO A ...SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR QUE, POSTERIOR A UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE PUDO DETERMINAR QUE:*

NO SE ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LO PETICIONADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TODA VEZ UE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN A LA FECHA NO HA RECIBIDO Y/O ELABORADO EXPEDIENTE QUE CONTENGA LO PETICIONADO EN EL FOLIO DE SOLICITUD QUE NOS OCUPA, POR LO TANTO, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

EL JEFE DEL CATASTRO MUNICIPAL SEÑALÓ:

B) *'...EN ESE SENTIDO, RESPECTO A ...SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR QUE, POSTERIOR A UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE PUDO DETERMINAR QUE:*

NO SE ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LO PETICIONADO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN A LA FECHA NO HA RECIBIDO Y/O ELABORADO EXPEDIENTE QUE CONTENGA LO PETICIONADO EN EL FOLIO DE SOLICITUD QUE NOS OCUPA, POR LO TANTO, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

ANTE LO CUAL, RESULTA PROCEDENTE CONVOCAR AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE SECRETARÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

..."

TERCERO. En fecha veintiséis de septiembre del año que acontece, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NO ESTOY SATISFECHO CON LA RESPUESTA RECIBIDA DE 'INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA' YA QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBE EXISTIR DEBIDO A QUE 'LA TRITURADORA DE PIEDRA' SOBRE LA QUE SOLICITA ÉSTA, ES UNA OBRA QUE ESTÁ EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO, POR LO SIGUIENTE, DEBEN CONTAR COMO MÍNIMO CON LOS PERMISOS DE CONSTRCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS. CONSIDERANDO QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA UBICAR LA OBRA DE LA TRITURADORA EN CONSTRUCCIÓN, SOBRE LA CUAL SOLICITO INFORMACIÓN..."

CUARTO. Por auto emitido el día veintisiete de septiembre del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Corado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso con folio 310585223000022, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día diez de octubre de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante auto de fecha diecisiete de noviembre del año que acontece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con diversas documentales adjuntas, a través de las cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión derivado de la solicitud de acceso con folio 310585223000022; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso en cita, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día veintidós de noviembre del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310585223000022, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, se desprende que la intención del ciudadano versa en conocer: *“Ante la obra que se está construyendo de una trituradora de piedra al interior de la localidad en la parcela 210, colindante al oeste de la parcela 211, tablaje 7467, de Tixkokob, Yucatán y su comisaría Nolo, la documentación que sustente: ¿Cuenta con el permiso de la autoridad municipal para su construcción?; ¿Cuenta con permiso de funcionamiento (uso de suelo)? Las copias de los expedientes formados con motivo de las diligencias realizadas ante el H. Ayuntamiento de Tixkokob, la Dirección de Obras Públicas y el Catastro municipal, y los permisos federales ante el CONAGUA (Manifestación de impacto ambiental o exención de la misma), SEDENA (Permiso General para la compra, almacenamiento y consumo de material explosivo en la industria de la minería).”*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310585223000022, que hiciera del conocimiento del ciudadano el veinte de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con dicha respuesta, el día veintiséis del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos atañe, contra la declaración de inexistencia, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales

efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO. Establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar el proceder del Sujeto Obligado.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé:

“...
ARTÍCULO 70. EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:
...
XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;
...”

Al respecto, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, indica:

“...
ARTÍCULO 4.- SON AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS:
...
II.- LOS AYUNTAMIENTOS.
...
ARTÍCULO 6.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL:
...
IX.- OTORGAR O NEGAR LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, CONSTANCIAS O PERMISOS DE USO DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA PRESENTE LEY, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
...
ARTÍCULO 50.- LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO PODRÁN SER:
I.- HABITACIONALES.
II.- DE SERVICIOS.
III.- COMERCIALES.
IV.- INDUSTRIALES.
V.- AREAS VERDES.
VI.- EQUIPAMIENTO
VII.- INFRAESTRUCTURA.
VIII.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y NATURAL
IX.- LOS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES CON LOS USOS Y DESTINOS ESTABLECIDOS.
...
ARTÍCULO 67.- TODA PERSONA QUE PRETENDA DAR A UN ÁREA O PREDIO, UN USO ESPECÍFICO O LLEVAR A CABO EN ELLOS OBRAS COMO EXCAVACIONES, REPARACIONES, CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES DEBERÁ SOLICITAR PREVIAMENTE Y POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA

LICENCIA DE USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 68.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE USO DEL SUELO DEBERÁ CONTENER LA MENCIÓN DEL USO ESPECÍFICO QUE SE PRETENDE DAR AL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE Y SE ANEXARÁN A LA MISMA, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- ESCRITURA DE PROPIEDAD O DOCUMENTO QUE COMPRUEBE LA POSESIÓN DEL ÁREA O PREDIO DE QUE SE TRATE.

II.- CÉDULA Y PLANO CATASTRAL.

III.- EL CERTIFICADO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 64 DE ESTA LEY.

IV.- EN SU CASO, LOS PLANOS DE LA OBRA QUE SE PRETENDA REALIZAR.

V.- LOS DEMÁS QUE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 69.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ OBLIGADA A EXPEDIR LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO, SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO Y NO SE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, EN LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 70.- LAS LICENCIAS DE USO DEL SUELO TENDRÁN UNA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, A MENOS QUE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN LOS CUALES SE FUNDEN, FUEREN MODIFICADOS DURANTE DICHO PLAZO.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VI.- REGULAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, FORMULAR Y APROBAR SU FRACCIONAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS PLANES MUNICIPALES;

VII.-AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE

XXI.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO CON EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PARA LOS EXPENDIOS DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA, Y

...
ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...
II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...
XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...
ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...
IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...
VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...
IV.- EL TESORERO,

...
ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

...
ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...
IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;

...
ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...
ARTÍCULO 89.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA Y EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

...
XI.- LA AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

...
ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE

COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

La Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023, señala:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

...

ARTÍCULO 5.- LOS IMPUESTOS QUE EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ SE CLASIFICARÁN COMO SIGUE:

...

Otros Derechos	152,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	65,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	75,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	8,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	3,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	3,000.00

...

ARTÍCULO 17.- POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

..."

De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, a través de la Plataforma nacional de Transparencia, en específico de la **fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, inherente a: **"CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES"**, se observa que el **área responsable que genera, posee, publica y actualiza la información**, es: la **Secretaría Municipal**, tal como se advierte de las capturas de pantalla siguientes:



Identificación	Titular	Fecha de publicación
0015	01/01/2023	01/01/2023
0020	01/01/2023	01/01/2023
0029	01/01/2023	01/01/2023

Nombre(s) del titular al cual se otorgó el acto jurídico	
Primer apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	
Segundo apellido del titular al cual se otorgó el acto jurídico	
Razón social del titular al cual se otorgó el acto jurídico	
Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobados por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Fecha de inicio de vigencia del acto jurídico	
Fecha de término de vigencia del acto jurídico	
Clausula en que se especifican los términos y condiciones del acto jurídico	
Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión	
Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado	
Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa	
Hipervínculo al documento donde se desglose el gasto a precios del año	
Hipervínculo al informe sobre el monto total erogado, que en su caso corresponda	
Hipervínculo al contrato plurianual modificado, en su caso	
Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	
Hipervínculo al convenio modificador, si así corresponde	
Área(s)	SECRETARÍA MUNICIPAL
Fecha de validación	09/04/2023
Fecha de actualización	21/05/2023
Nota	Durante el periodo que se reporta, es de señalar que no se han otorgado concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, autorizaciones o adiciones; se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que los **Ayuntamientos** son entidades fiscalizadas.
- Los **Ayuntamientos**, como entidades fiscalizadas están obligadas a **conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública**, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben detentarla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la **Administración**, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**.
- Que entre las **atribuciones de administración** del Ayuntamiento, se encuentra *regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos; expedir permisos y*

licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de salud del estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente; y autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la Ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva.

- Que los Ayuntamientos llevará su contabilidad mensualmente, que comprenderá el registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para la realización de una obra sobre un inmueble, se ubican la licencia de uso de suelo y la licencia de funcionamiento/construcción; siendo que para el otorgamiento de dichas licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán.
- Que el Presidente Municipal, suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que al Secretario Municipal, le corresponde, *autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; dar fe de los actos, y certificar los documentos relacionados con el gobierno y la administración municipal, y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.*
- Que el Tesorero Municipal tiene entre sus facultades se encuentra recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y entre sus obligaciones llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: "Ante la obra que se está construyendo de una trituradora de piedra al interior de la localidad en la parcela 210, colindante al oeste de la parcela 211, tablaje 7467, de Tixkokob, Yucatán y su comisaría Nolo, la documentación que sustente: ¿Cuenta con el permiso de la autoridad municipal para su construcción?; ¿Cuenta con permiso de

funcionamiento (uso de suelo)? Las copias de los expedientes formados con motivo de las diligencias realizadas ante el H. Ayuntamiento de Tixkokob, la Dirección de Obras Públicas y el Catastro municipal, y los permisos federales ante el CONAGUA (Manifestación de impacto ambiental o exención de la misma), SEDENA (Permiso General para la compra, almacenamiento y consumo de material explosivo en la industria de la minería).", se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada son: el **Secretario Municipal** y el **Tesorero Municipal**; en razón que, el primero, es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos; así como expedir y autorizar con su firma, las certificaciones y demás documentos oficiales; y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, es quien pudiere resguardarla; lo anterior, en razón que, el Cabildo a través de sesiones de cabildo toma sus decisiones, y entre sus atribuciones se encuentra el regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; y expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; y el segundo, ya que le corresponde recaudar y administrar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los particulares, y en su caso, determinar y cobrar los créditos fiscales, así como los demás ingresos federales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal; llevar la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como en la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023, es a través de la Tesorería Municipal, que se establecerá los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, entre los que se encuentran la licencia de uso de suelo y licencias de funcionamiento/construcción; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310585223000022.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: **el Secretario y el Tesorero Municipal.**

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió a las áreas que a su juicio resultaron competentes para conocer de la información solicitada, a saber: la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Catastro, quienes por **oficios de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés**, declararon la inexistencia de la información, señalando en los mismos términos lo siguiente: *“En relación a dicha solicitud y del análisis realizado al contenido de la misma...después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, es de señalar lo siguiente: No se encontró en los archivos de esta unidad administrativa documentos que contengan lo peticionado en la solicitud de información, ya que la presente administración a la fecha no ha recibido y/o elaborado expediente que contenga lo peticionado en el folio de solicitud que nos ocupa, por lo que, se declara la inexistencia de la información solicitada.”*

Declaratorias de inexistencia, que fueran confirmadas por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante resolución de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en la cual determinó lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

Tercero. Que, de la revisión de la documentación remitida por el área, se advierte que NO se localizó la documentación requerida en los archivos a su cargo, como se detalla a continuación:

...

Seguidamente, el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procederá a realizar el estudio correspondiente para determinar si confirma, revoca o modifica la declaración de inexistencia, del área requerida, de conformidad con lo siguiente:

Declaración de inexistencia del Director de Obras Públicas Municipal
<i>Inexistencia relativa a ...</i>
<i>Ante las manifestaciones del Director de Obras Públicas Municipal, área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada...</i>
<i>Ante dichas manifestaciones se procedió a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente...</i>
<i>De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que el Director de Obras Públicas Municipales es el área que resulta competente en el presente para atender a lo solicitado.</i>
<i>Derivado de lo anterior y ante la declaración de inexistencia del área, donde señala que no existe documentación alguna donde se pueda advertir la existencia relativa a ...se declara la inexistencia de la información solicitada.</i>
<i>En ese contexto, se puede concluir que en efecto no existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular toda vez que no se ha recibido y/o elaborado el documento en comento, por lo que se puede establecer que el área requerida motivó adecuadamente las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción III del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.</i>

Declaración de inexistencia del Jefe del Catastro Municipal
--

Inexistencia relativa a ...

Ante las manifestaciones del Jefe del Catastro Municipal, área del Ayuntamiento que resultó competente para atender a lo solicitado por el particular, se llevó a cabo el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de los cuales se realizó la valoración de los argumentos vertidos por el área para declarar la inexistencia de la documentación requerida, siendo que se advierte que no existe la información solicitada...

Ante dichas manifestaciones se procedió a la revisión de la normatividad aplicable, resultando lo siguiente...

De la normatividad referida líneas arriba, se desprende que el Catastro Municipal es el área que resulta competente en el presente para atender a lo solicitado.

Derivado de lo anterior y ante la declaración de inexistencia del área, donde señala que no existe documentación alguna donde se pueda advertir la existencia relativa a ...se declara la inexistencia de la información solicitada.

En ese contexto, se puede concluir que en efecto no existe documentación alguna que contenga la información solicitada por el particular toda vez que no se ha recibido y/o elaborado el documento en comento, por lo que se puede establecer que el área requerida motivó adecuadamente las razones por las que no se cuenta con la información solicitada en términos de la fracción III del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resultando procedente confirmar la declaración de inexistencia de la información requerida por el área.

RESUELVE

Primero. Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 44 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA de la información realizada por el Director de Obras Públicas Municipal y del Jefe del Catastro Municipal del Ayuntamiento de Tixkokob, relativa a...; lo anterior de conformidad al Considerando Tercero de la presente resolución.

..."

Continuando con el estudio a las contancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable, se desprende que reiteró la declaración de inexistencia de la información que es del interés del ciudadano conocer.

En tal sentido, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que el **artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció, por lo que, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado, requirió a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Catastro Municipal, quienes declararon la inexistencia de la información peticionada, indicando haber efectuado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, *no recibiendo y/o elaborado expediente que contenga lo peticionado*, fundada y motivando su dicho; *esto es, por lo primero, efectuaron la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionaron las razones, motivos o circunstancias especiales que tomaron en cuenta para sostener que en efecto dentro de los archivos de las áreas competentes, no existe documental relacionada con la información requerida*; misma declaración de inexistencia, que fuera confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo cierto es, que **no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable**, toda vez que, fue omisa en requerir a otras de las áreas que resultan competentes para conocer de la información

solicitada, a saber: el Secretario Municipal, y la Tesorero Municipal, que en términos de la normatividad establecida pudieran conocer de la información requerida, por lo que, no dio cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310585223000022, emitida por el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Secretario Municipal y al Tesorero Municipal**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: *“Ante la obra que se está construyendo de una trituradora de piedra al interior de la localidad en la parcela 210, colindante al oeste de la parcela 211, tablaje 7467, de Tixkokob, Yucatán y su comisaría Nolo, la documentación que sustente: ¿Cuenta con el permiso de la autoridad municipal para su construcción?; ¿Cuenta con permiso de funcionamiento (uso de suelo)? Las copias de los expedientes formados con motivo de las diligencias realizadas ante el H. Ayuntamiento de Tixkokob, la Dirección de Obras Públicas y el Catastro municipal, y los permisos federales ante el CONAGUA (Manifestación de impacto ambiental o exención de la misma), SEDENA (Permiso General para la compra, almacenamiento y consumo de material explosivo en la industria de la minería).”*, y la entreguen; o bien, en caso de inexistencia, procedan a **declarar fundada y motivadamente** la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que le hubieren remitido las área señaladas en el numeral que precede, en las que entreguen la información; o bien, las que se hubieran emitido con motivo de su inexistencia, en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique al ciudadano** las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. **Informe al Pleno del Instituto y remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información con folio 310585223000022, emitida por el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

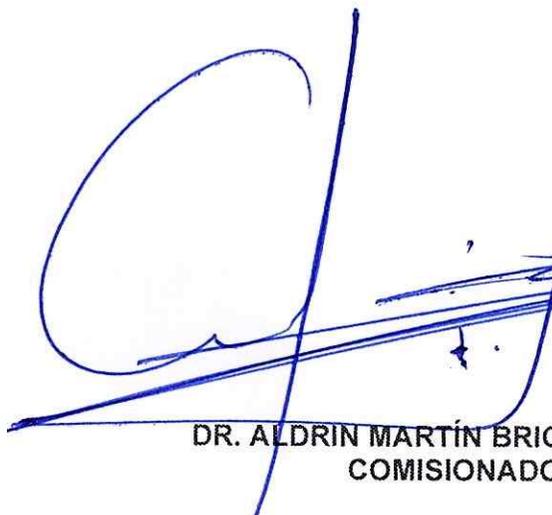
QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

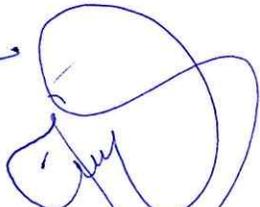
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LAC.FMAQCF/HNR